



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), el treinta y uno (31) de mayo de 2018, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para estudio de adición de la presentada por la parte demandante el 4 de septiembre de 2017. Sírvasse proveer Señor Juez.

Secretaría

Arauca, Arauca, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2016-00073-00
Demandante : José Luis Morales Sibaja y otra
Demandado : Municipio de Tame
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de los demandantes mediante escrito visible a folio 83- 179, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrimado al plenario, se desprende que la parte demandante adiciona el contenido de las pruebas solicitadas.

En cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma a la demanda, el artículo 173 del C.P.A y C.A, señala los siguientes:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla fuera del texto).

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma de la demanda, es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de esta, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A y C.A, reformado por el artículo 612 del Código General del Proceso, el cual únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante presentó la reforma el día 4 de septiembre de 2017, momento para el cual aún ni siquiera había vencido el término de traslado de la demanda, de acuerdo con la constancia secretarial visible a folio 82 del expediente, por lo que resulta oportuna y procedente por referirse las pruebas solicitadas, que es uno de los puntos que pueden ser objeto de reforma.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder conferido por parte de los demandantes al abogado Roberth Enrique Mendoza Merchan la cual obra a folio 79 del expediente junto con los soportes que evidencia el cumplimiento de los requisitos para aceptar dicha renuncia.

A folio 178 del expediente obra poder conferido al abogado Freddy Forero Requiniva como nuevo apoderado de los demandantes, a quien se le reconoce personería para actuar en su representación judicial.

Finalmente se le reconocerá personería a la abogada Nancy del Consuelo Yepes Zapata para actuar como apoderada judicial del Municipio de Tame, conforme al poder obrante a folio 190 del expediente.

Por lo anterior, se

Resuelve

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito obrante a folios 83-177 del expediente.

Segundo: Notificarse por estado a la parte demandada y al Ministerio Público de la reforma de la demanda en los términos del numeral 1º del artículo 173 del C.P.A y C.A., y córrasele traslado de la misma por el término de 15 días para que se pronuncien al respecto

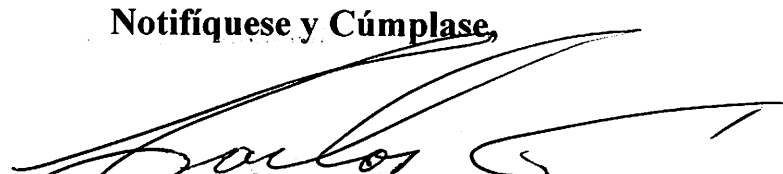
Tercero: Aceptar la renuncia al poder conferido al abogado Roberth Enrique Mendoza Merchán, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Freddy Forero Requiniva, para actuar como nuevo apoderado de los demandantes con las facultades conferidas en el memorial poder visible a folio 178 del expediente.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Nancy del Consuelo Yepes Zapata para actuar como apoderada judicial del Municipio de Tame, conforme al poder obrante a folio 190 del expediente.

Sexto: Ordenar que por Secretaría se realicen las anotaciones en el Sistema Siglo XXI dentro del presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 068, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, ocho (8) de junio de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

